

ACUERDOS PROPUESTOS A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A. E INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO Y NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA



ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE ERCROS, S.A.



Propuesta de acuerdos que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la "Sociedad") en relación con el orden del día de la Junta General Ordinaria convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria

Primero.-

- a) Aprobar las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad (que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y las Cuentas Anuales consolidadas de la Sociedad y de sus sociedades dominadas (que comprenden el estado de situación financiera, el estado del resultado global, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.
- b) Aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad y el de su Grupo consolidado (que incluyen, en documento separado, el Informe Anual de Gobierno Corporativo), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.
- c) Aprobar la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2010.
- d) No procede resolver sobre la propuesta de aplicación de resultado por haberse cerrado el ejercicio con pérdidas, tal y como se pone de manifiesto en las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes a la Sociedad y a su Grupo consolidado se corresponden con los formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de marzo de 2011.

Segundo.-

Aprobar la modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 16, 28, 34, 37, 39 y 40 de los Estatutos Sociales para su adaptación a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, de Auditoría de Cuentas; el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; el artículo 6 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, sobre actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, y la Ley 2/2011 de Economía Sostenible de 4 de marzo.



La nueva redacción propuesta de los artículos de los Estatutos Sociales citados es la siguiente (las modificaciones propuestas se destacan en subrayado):

"Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico

1. La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la <u>Ley de Sociedades de Capital</u> y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

(...)"

"Artículo 4. Acciones

<u>Las acciones se regirán por las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.</u>"

"Artículo 5. Acciones sin voto

(...)

2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de los títulos IV y XIV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones."

"Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones

- 1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.
- 2. En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la <u>Ley de Sociedades de Capital.</u>"



"Artículo 10. Clases de juntas

(...)

1. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

(...)"

"Artículo 11. Convocatoria de la Junta

1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General para incluir uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta."

"Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores <u>convocarán la Junta General</u> siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales <u>y</u>, <u>en todo caso</u>, <u>en las fechas o períodos que</u>



determinen la ley y los Estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."

"Artículo 14. Constitución de la Junta

(...)

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

(...)"

"Artículo 16. Representación

(...)

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones, por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.



En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud publica de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él, y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, de sociedades controladas por él o las que represente, o personas que actúen por su cuenta.

(...)"

"Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

(...)

- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital."

"Artículo 34. Comisión de Auditoría

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría.

- 1. Las principales funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:
 - a) <u>Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno</u> <u>en materia de su competencia.</u>
 - b) <u>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u>



- c) <u>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</u>
- d) <u>Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la Junta</u> <u>General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de</u> <u>auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.</u>
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualquier otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

(...)"

La aprobación de la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, conllevará, en su caso, la modificación del artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración en el mismo sentido (esta modificación puede consultarse en el informe de los administradores sobre el punto segundo del orden del día de la Junta).

"Artículo 37. De las cuentas anuales

(...)

2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los



resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores."

"Artículo 39. Depósitos de las cuentas

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la <u>legislación vigente.</u>"

"Artículo 40. Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas <u>en el artículo</u> 360 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital."

El texto completo de los Estatutos Sociales, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Tercero.-

Aprobar la modificación de los artículos 35 y 38 de los Estatutos Sociales, sobre retribución de los consejeros y aplicación del resultado, respectivamente, con el objetivo, por un lado, de fomentar la transparencia en las retribuciones de los administradores de la Sociedad, en línea con lo estipulado en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores relativo al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, y, por el otro, de establecer un importe global fijo de retribución.

La modificación propuesta supone simplificar los conceptos retributivos al eliminar la posibilidad de que los consejeros participen en los beneficios de la Sociedad y al suprimir la percepción de dietas por la asistencia de los consejeros a las reuniones de las comisiones.

La nueva redacción que se propone a los artículos 35 y 38 de los Estatutos Sociales es la siguiente (las modificaciones propuestas se destacan en subrayado y el texto eliminado también entre paréntesis):

"Articulo 35. Retribución

- 1. <u>Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada por el propio Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.</u>
- 2. <u>La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia</u> y moderación.



- 3. <u>Para la determinación de dicha retribución, el Consejo tendrá en consideración la situación de la Sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada.</u>
- 4. <u>Los consejeros externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su</u> cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el Consejo de Administración.
- 5. <u>Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</u>"

La aprobación de esta modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales, conllevará, en su caso, la modificación del artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración (dicha modificación puede consultarse en el informe de los administradores sobre el punto tercero del orden del día de la Junta).

"Artículo 38. Aplicación del resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del 5% a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios, en proporción al capital desembolsado por cada acción. (y al pago de la retribución estatutaria del Consejo, establecida en el artículo 35 de los presentes Estatutos y previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.)

2. El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley."

Cuarto.-

Aprobar la modificación del preámbulo y de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 17 y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a las modificaciones estatutarias propuestas en el punto segundo anterior, a las novedades legislativas y, en el caso del artículo 12.2, para su actualización.



La nueva redacción del preámbulo y de los artículos citados del Reglamento de la Junta sería la siguiente (las modificaciones propuestas se destacan en subrayado y, en el caso de supresiones, también entre paréntesis):

"PREÁMBULO

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico de funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

(...)"

"Articulo 2. Competencias de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

(...)

7. <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</u>

(...)

10. <u>La transformación, la fusión o la escisión; la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.</u>

(...)

22. <u>Cualesquier otro asunto que determine la ley o los Estatutos.</u>"

"Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la <u>Ley de Sociedades de Capital</u> sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.



- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital social no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo."

"Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>y en la página web de la Sociedad</u>, al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, <u>o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente</u>. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.

(...)

- 4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General para incluir uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley."



"Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

(...)

- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- (d) El texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo).

(...) "

"Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

(...)

3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.

(...)

- 7. <u>La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.</u>
- 8. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.
- 9. <u>Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.</u>
- 10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley."



"Artículo 9. Delegaciones

(...)

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital (y en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores). En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

(...)"

"Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

(...)

2. Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(...)"

"Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

(...)

2. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, diez acciones con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

(...)



- 9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones;</u> el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; <u>la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.</u>

(...)"

"Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa <u>legal vigente.</u>

(...)"



"Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar: la emisión de obligaciones; <u>la supresión o limitación del</u> derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; <u>la cesión global</u> del activo y pasivo; el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

(...)"

Asimismo, el Consejo de Administración informa a la Junta General de Accionistas de que, en su sesión del 10 de mayo de 2011, aprobó la modificación de los artículos 2, 31, 38, 41 y 49 del Reglamento del Consejo para eliminar referencias expresas a normas derogadas y/o para introducir referencias expresas a las nuevas normas, o para, en el caso del artículo 41, incluir lo prescrito en el artículo 229.2 de la Ley de Sociedades de Capital sobre conflictos de interés de los consejeros (las modificaciones de los artículos del Reglamento del Consejo citados pueden consultarse en el informe de los administradores sobre el punto segundo del orden del día de la Junta).

Los textos completos del Reglamento de la Junta y del Reglamento del Consejo de Administración, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, están disponibles en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Quinto.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se difunde y somete a votación consultiva el Informe Anual sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros, que contiene información sobre la política de remuneración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen de cómo se aplicó durante el ejercicio anterior, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros de la compañía.



Sexto.-

Aprobar la reelección de Ernst & Young, S.L. como auditores de cuentas de las Cuentas Anuales individuales de la Sociedad y de los Estados Financieros Anuales consolidados del Grupo del que la Sociedad es la sociedad dominante, para el ejercicio social 2011, al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ernst & Young, S.L. tiene el domicilio social en la plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, 28020 Madrid, con C.I.F. nº B-78970506, nº S-0530 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12749, folio 215, sección 8ª, hoja nº M-23123.

Séptimo.-

Autorizar al Consejo de Administración para que, durante el plazo de 18 meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo y dentro de los límites y requisitos exigidos por la ley, pueda adquirir derivativamente, directamente o a través de las sociedades de su Grupo, en los términos del artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, por cualquier título oneroso admitido en derecho, acciones propias hasta el máximo permitido por la ley, por un precio o contravalor máximo equivalente al precio de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición derivativa de las acciones y un mínimo equivalente al 75% del precio máximo descrito, así como en su caso para enajenarlas dentro de los referidos límites, pudiendo al efecto suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de la presente autorización.

El Consejo de Administración queda autorizado, asimismo, a utilizar las acciones propias de la Sociedad así adquiridas, y las que ya fueran de titularidad de la Sociedad, para realizar préstamos de valores en los términos y condiciones que estime oportunos, con sujeción a la normativa aplicable.

Las acciones que se pudiera adquirir la Sociedad como consecuencia de la presente autorización podrán tener como finalidad la entrega directa a trabajadores o administradores de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo tercero del apartado 1 a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la autorización para la adquisición, durante un plazo de 18 meses, de acciones propias, bien directamente o a través de sociedades de su Grupo, acordada por la Junta General de 9 de abril de 2010.



Octavo.-

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 15.093.459 euros, equivalente a la mitad del capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que



se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 6 de junio de 2008.

Noveno.-

Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:

Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.



En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, incluso conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de



celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de *warrants* y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Los *warrants* y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.



- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.
- El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant* la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.

Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones



convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de 15.093.459 euros, equivalente a la mitad de la cifra del capital social, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de warrants, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.
- c) La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y warrants incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de warrants; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción



para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión); y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

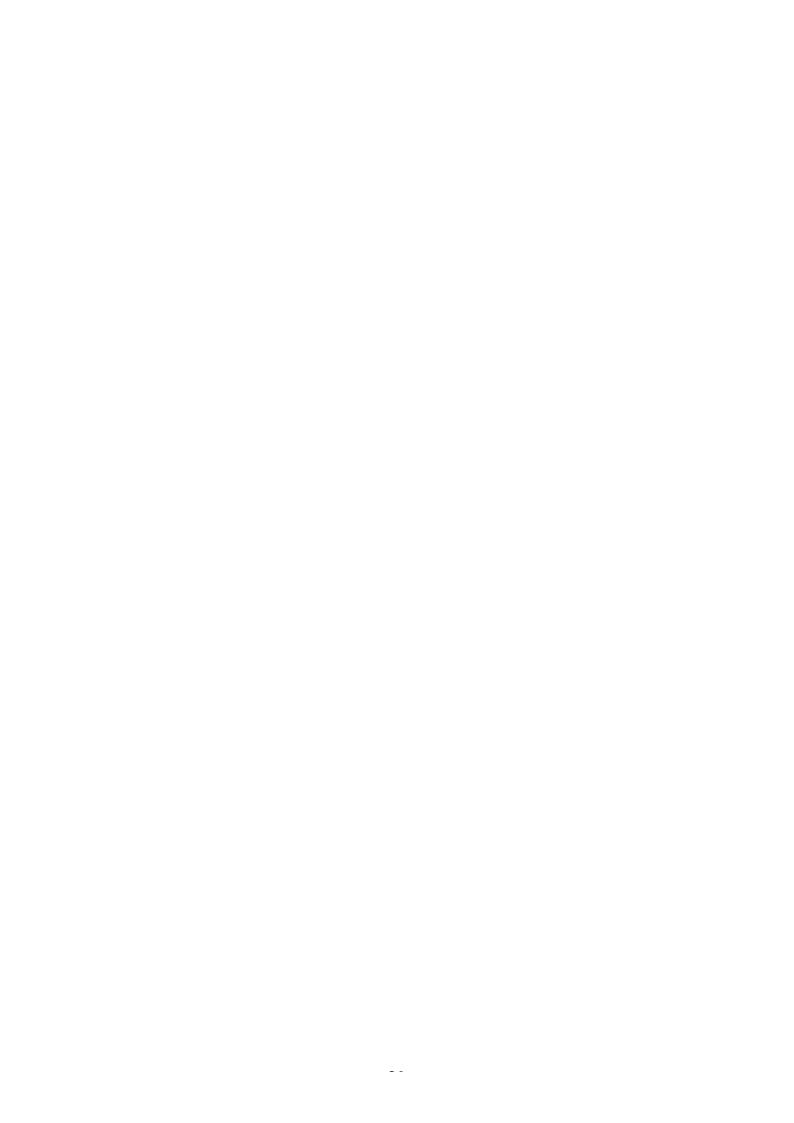
Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 6 de junio de 2008.



Décimo.-

Delegar en el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones en el Consejo ya acordadas en la reunión, tan ampliamente como fuese necesario en derecho y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar, formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, en especial, los exigidos por la Ley 24/88 reguladora del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, pudiendo a los anteriores efectos, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al presidente del Consejo de Administración, D. Antonio Zabalza Martí, para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al secretario del Consejo de Administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.





INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS PUNTOS SEGUNDO, TERCERO, OCTAVO Y NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA



PUNTO SEGUNDO

Informe de los administradores y propuesta:

Informe del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de 10 de mayo de 2011, en relación con la propuesta a que se refiere el punto segundo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 16, 28, 34, 37, 39 y 40 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se somete a la indicada Junta de Accionistas en el punto segundo del orden del día.

Asimismo, se informa de las modificaciones propuestas al preámbulo y a los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 17 y 18 del Reglamento de la Junta General, recogidas en el punto cuarto del orden del día de la referida Junta de Accionistas, y de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración, de 10 de mayo de 2011, de los artículos 2, 16, 31, 38, 41 y 49 del Reglamento del Consejo de Administración.

I

1. Justificación

Los cambios que se proponen a continuación en diversos artículos de los Estatutos Sociales se basan en las modificaciones legislativas introducidas por las siguientes normas:

- Ley 12/2010, de 30 de junio, de Auditoría de Cuentas, que modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que tras su entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2010, derogó, entre otras normas, la Ley de Sociedades Anónimas y el título X de la



Ley del Mercado de Valores, relativo a las sociedades anónimas cotizadas (excepto los apartados 2 y 3 de su artículo 114 y sus artículos 116 y 116 bis).

- El artículo 6 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, sobre actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que modifica los artículos 35, 173, 289, 290.1, 319, 333.2 y 369 de la Ley de Sociedades de Capital en relación a la reducción de las cargas administrativas en los actos societarios respecto a las obligaciones de publicidad.
- Ley 2/2011 de Economía Sostenible de 4 de marzo, que deroga los apartados 2 y 3 del artículo 114 y los artículos 116 y 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, y añade, entre otros, el artículo 61 bis, sobre el informe anual de gobierno corporativo, y el 61 ter., sobre el informe anual de remuneración de los consejeros.

En síntesis, las modificaciones propuestas en los Estatutos Sociales se agrupan bajo las siguientes motivaciones:

Primera

Se propone la modificación de los artículos 1, 4, 5, 7, 28, 39 y 40 de los Estatutos Sociales para eliminar referencias expresas a normas derogadas, como la Ley de Sociedades Anónimas o el contenido del título X de la Ley del Mercado de Valores, y/o para introducir referencias expresas a las nuevas normas, como la Ley de Sociedades de Capital.

Segunda

Se propone la modificación de los artículos 10, 11, 13,14,16 y 37 de los Estatutos Sociales para adaptar su contenido a la Ley de Sociedades de Capital (LSC), y al Real Decreto Ley 13/2010 (RD 13/2010), que la modifica, en lo referente a:

a) Convocatoria de la Junta General:

- El artículo 164.2 de la LSC establece que la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo (afecta al artículo 10 de los Estatutos Sociales).
- El artículo 173 de la LSC (modificado por el RD 13/2010) permite a la Sociedad eliminar el requisito de publicar el anuncio de convocatoria de la Junta General en un periódico de la provincia si se publica en la web de la Sociedad (afecta al artículo 11.1 de los Estatutos Sociales).
- El artículo 172 de la LSC establece la facultad de que accionistas que representen al menos el 5% del capital social puedan solicitar la publicación de



un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos en el orden del día (afecta al artículo 11.2 de los Estatutos Sociales).

- El artículo 168 de la LSC establece que los administradores deberán convocar la Junta General si lo piden accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, dentro del mes siguiente a la fecha en que se les hubiese requerido notarialmente para convocarla, en lugar del plazo de treinta días que figuraba en el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (afecta al artículo 13 de los Estatutos Sociales).

b) Quórum de constitución reforzado en casos especiales:

El artículo 194 de la LSC incluye nuevos casos especiales en los que se requiere un quórum de constitución reforzado para que su aprobación por la Junta General sea válida. Estos nuevos casos son: la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero (afecta al artículo 14 de los Estatutos Sociales).

c) Solicitud pública de representación en las sociedades anónimas:

El artículo 186 de la LSC incluye el supuesto de que, en caso de delegación de voto en la Junta General, el representante del accionista pueda votar en sentido distinto a las instrucciones dadas por éste cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento de envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado (afecta al artículo 16 de los Estatutos Sociales).

d) Contenido de las cuentas anuales:

El artículo 254 de la LSC cita, como nuevo contenido que hay que incluir en las cuentas anuales, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio y un estado de flujos de efectivo (afecta al artículo 37 de los Estatutos Sociales)

Tercera

Se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales para adaptar las funciones de la Comisión de Auditoría a lo dispuesto en la Ley 12/2010 de Auditoría de Cuentas, que modifica, entre otros, el apartado 4 de la Disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, en relación al sistema de control interno, supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, y emisión de un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores.



2. Propuesta

En virtud de todo lo anterior, la nueva redacción propuesta de los artículos 1, 4, 5, 7, 10, 11, 13, 14, 16, 28, 34, 37, 39 y 40 de los Estatutos Sociales es la siguiente (las modificaciones propuestas se destacan en subrayado):

"Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico

1. La Sociedad Ercros, S.A., se regirá por los presentes Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, por la <u>Ley de Sociedades de Capital</u> y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

(...)"

"Artículo 4. Acciones

Las acciones se regirán por las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes."

"Artículo 5. Acciones sin voto

(...)

2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de los títulos IV y XIV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones."

"Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.



2. En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la <u>Ley de Sociedades de Capital.</u>"

"Artículo 10. Clases de juntas

(...)

1. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

(...)"

"Artículo 11. Convocatoria de la Junta

1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, o en cualquier otra forma que establezca la legislación, al menos con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y los asuntos que han de tratarse, pudiéndose, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio expresará, en los casos en que sea legalmente necesario, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

2. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General para incluir uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta."



"Artículo 13. Facultad y obligación de convocar

Los administradores <u>convocarán la Junta General</u> siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales <u>y</u>, en todo caso, en las fechas o períodos que <u>determinen la ley y los Estatutos.</u> Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, <u>al menos</u>, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para <u>su celebración</u> dentro <u>del mes siguiente</u> a la fecha <u>en que se hubiese requerido notarialmente</u> a los administradores <u>para convocarla, debiendo incluirse</u> necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud."

"Artículo 14. Constitución de la Junta

(...)

1. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; la cesión global de activo y pasivo; el traslado de domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

(...)"

"Artículo 16. Representación

(...)

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en su caso a lo previsto en la ley. En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones, por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de su representado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto de la instrucción impartida cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del



representado. En tal caso, el representante deberá informar al representado por medio de un escrito en el que explique las razones del voto.

En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud publica de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y en todo caso respecto a las decisiones relativas a su nombramiento o ratificación, destitución, separación o cese como administrador; el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él, y la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, de sociedades controladas por él o las que represente, o personas que actúen por su cuenta.

(...)"

"Artículo 28. Obligaciones generales del consejero

(...)

- 2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y, específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
- 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros, derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés, y establecerá los oportunos procedimientos y garantías para su autorización o dispensa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital."

"Artículo 34. Comisión de Auditoría

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría.

- 1. Las principales funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:
 - a) <u>Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno</u> en materia de su competencia.
 - b) <u>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir</u>



- con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) <u>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</u>
- d) <u>Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la Junta</u> <u>General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de</u> <u>auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.</u>
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualquier otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

(...)"

"Artículo 37. De las cuentas anuales

(...)

2 Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, <u>un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados</u>



de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los administradores."

"Artículo 39. Depósitos de las cuentas

Se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente."

"Artículo 40. Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas y con las formalidades previstas <u>en el artículo</u> 360 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital."

El texto completo de los Estatutos Sociales, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

II

Como consecuencia de las modificaciones estatutarias propuestas y las novedades legislativas a las que se ha hecho referencia en el anterior apartado de este informe, es preciso proceder a la modificación del preámbulo y de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 17 y 18 del Reglamento de la Junta General, recogida en el punto cuarto del orden del día de la Junta de Accionistas convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria.

Las modificaciones propuestas en el Reglamento de la Junta se agrupan bajo las siguientes motivaciones:

Primera

Se propone modificar el preámbulo y los artículos 2, 4, 7, 9 y 17 del Reglamento de la Junta de Accionistas para eliminar referencias expresas a normas derogadas y/o para introducir referencias expresas a las nuevas normas.

Segunda

Se propone modificar los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 10, 12 y 18 del Reglamento de la Junta para adaptar su contenido a la nueva Ley de Sociedades de Capital (LSC) y al Real Decreto Ley 13/2010 (RD 13/2010), que la modifica, y, en su caso, dar coherencia a



dichos artículos con las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales, en lo referente a:

a) Convocatoria de la Junta General:

- Se trata de unificar el criterio propuesto en la nueva redacción del artículo 10 de los Estatutos Sociales, que se modificaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 164.2 de la LSC, que establece que la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo (afecta al artículo 4 del Reglamento de la Junta).
- Se trata de unificar el plazo propuesto en la nueva redacción del artículo 13 de los Estatutos Sociales, que se modificaría para adaptarlo al artículo 168 de la LSC, que establece que los administradores deberán convocar la Junta General si lo piden accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, dentro del mes siguiente a la fecha en que se les hubiese requerido para convocarla, en lugar del plazo de treinta días que figuraba en el artículo 100.2 de la Ley de Sociedades Anónimas (afecta al artículo 4 c) del Reglamento de la Junta).
- Se propone trasladar el texto de modificación propuesto para el artículo 11.1 de los Estatutos Sociales, que se adaptaría al artículo 173 de la LSC (modificado por el RD 13/2010), que permite publicar el anuncio de convocatoria de la Junta General en la página web de la Sociedad, en lugar de en un periódico de la provincia. (afecta al artículo 5.1 del Reglamento de la Junta).
- Se trata de incorporar lo previsto en el artículo 11.2 de los Estatutos Sociales, que recogería lo dispuesto en el artículo 172 de la LSC, que establece la facultad de que accionistas que representen al menos el 5% del capital social puedan solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General para incluir uno o más puntos en el orden del día (afecta al artículo 5.4 del Reglamento de la Junta).

b) Competencias de la Junta y quórum de constitución reforzado:

Se trata de incluir las nuevas materias que exigen quórum de constitución reforzado, de acuerdo con el artículo 194 de la LSC, tales como: la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones; la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, entre las competencias específicas de la Junta, en la validez de constitución de la Junta y en la definición de las mayorías para adoptar determinados acuerdos, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales (afecta a los apartados 7 y 10 del artículo 2 y a los artículos 12.9 y 18 del Reglamento de la Junta).



c) Inclusión del informe de gobierno corporativo en el informe de gestión:

Se propone eliminar el apartado d) del artículo 6 del Reglamento de la Junta, que cita específicamente el informe anual de gobierno corporativo entre los documentos que deben estar disponibles en la página web de la Sociedad en el momento de la convocatoria de la Junta General, toda vez que según el artículo 526 de la LSC dicho informe está incluido en el informe de gestión, que ya forma parte de los documentos que de acuerdo con la ley deben ponerse a disposición de los accionistas previamente a la celebración de la Junta General Ordinaria, y que están recogidos de forma genérica en el apartado c) del mismo artículo (afecta al artículo 6 del Reglamento de la Junta).

d) Instrumentos especiales de información y asociación de accionistas:

El artículo 528 de la LSC obliga a las sociedades cotizadas a disponer de una página web para atender al derecho de información de los accionistas, a habilitar en ella un Foro Electrónico de Accionistas y a la posibilidad de que los accionistas constituyan asociaciones para el ejercicio de su derechos, siempre que estén debidamente inscritas en un registro especial debidamente habilitado por la CNMV (afecta a los apartados 7, 8, y 9 del artículo 7 y al artículo 10 del Reglamento de la Junta).

Tercera

Con la modificación del artículo 12.2 del Reglamento de la Junta se propone subsanar la contradicción existente entre la actual redacción del apartado segundo de dicho artículo y los artículos 15 de los Estatutos Sociales y 10 del propio Reglamento de la Junta, que rebajan de cien a diez el número mínimo de acciones requerido para poder asistir a la Junta.

En virtud de todo lo anterior, la nueva redacción propuesta del preámbulo y de los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12, 17 y 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas es la siguiente (las modificaciones propuestas se destacan en subrayado y, en el caso de supresiones, también se destacan entre paréntesis):

"PREÁMBULO

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebe un Reglamento específico de funcionamiento en el que se incluyan todas aquellas materias que atañen a este órgano social.

(...)"



"Articulo 2. Competencias de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

(...)

7. <u>La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.</u>

(...)

10. <u>La transformación, la fusión o la escisión; la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero.</u>

(...)

22. Cualesquier otro asunto que determine la ley o los Estatutos."

"Artículo 4. Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la <u>Ley de Sociedades de Capital</u> sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de la Junta General Extraordinaria.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria no fuese convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital social no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo con audiencia de los administradores en ambos casos, por el juez de Primera Instancia del domicilio social.



La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo."

"Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <u>y en la página web de la Sociedad</u>, al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, <u>o en cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente</u>. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediatamente hábil posterior.

(...)

- 4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General para incluir uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.

"Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

(...)

- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- (d) El texto íntegro del Informe Anual de Gobierno Corporativo).

(...)"



"Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

(...)

3. La condición de accionista del solicitante de la información deberá acreditarse mediante el certificado de legitimación, en el caso de solicitudes entregadas en el domicilio social o enviadas por correspondencia postal, y en el caso de solicitudes enviadas por correspondencia electrónica o telemática, por los medios que legalmente se arbitren.

(...)

- 7. <u>La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.</u>
- 8. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias debidamente constituidas, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales.
- 9. <u>Corresponde al Consejo de Administración establecer el contenido de la información a facilitar en la página web y las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, de conformidad con lo que establezca la legislación.</u>
- 10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley."

"Artículo 9. Delegaciones

(...)

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital (y en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores). En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

(...)"

"Artículo 10. Derecho y deber de asistencia

(...)



2. Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las Juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada Junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(...)"

"Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

(...)

2. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, <u>diez acciones</u> con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

(...)

- 9. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente: la emisión de obligaciones; <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones</u>; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; <u>la cesión global de activo y pasivo</u>; el traslado del domicilio de la <u>Sociedad al extranjero</u>, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital



suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

(...)"

"Artículo 17. Votación a través de medios de comunicación a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.
 - b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.

(...)"

"Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar: la emisión de obligaciones; <u>la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones</u>; el aumento o la reducción del capital; la transformación, fusión o escisión; <u>la cesión global del activo y pasivo</u>; el traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

(...)"



El texto completo del Reglamento de la Junta, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).

Ш

El Consejo de Administración informa a los señores accionistas que, en su sesión del 10 de mayo de 2011, aprobó trasladar al artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración la propuesta de modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, sobre las funciones de la Comisión de Auditoría, condicionado a la aprobación de dicho artículo por la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria.

Asimismo, el Consejo informa que, en la misma sesión, aprobó la modificación de los artículos 2, 31, 38, 41 y 49 del Reglamento del Consejo para eliminar referencias expresas a normas derogadas y/o para introducir referencias expresas a las nuevas normas, o para, en el caso del artículo 41, incluir lo prescrito en el artículo 229.2 de la Ley de Sociedades de Capital sobre conflictos de interés de los consejeros.

A continuación se presentan las modificaciones aprobadas por el Consejo de los citados artículos del Reglamento que regula su funcionamiento (se destacan en subrayado las modificaciones aprobadas):

"Artículo 2. Interpretación

Lo previsto en el presente Reglamento se interpretará de conformidad con la <u>Ley de Sociedades de Capital</u> y los Estatutos Sociales y demás normas legales que sean de aplicación."

"Articulo 16. Comisión de Auditoría

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Auditoría.

- 1. Las principales funciones de la Comisión de Auditoría son las siguientes:
 - a) <u>Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno</u> <u>en materia de su competencia.</u>



- b) <u>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u>
- c) <u>Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</u>
- d) <u>Proponer al órgano de administración, para su sometimiento a la Junta</u> <u>General, el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de</u> <u>auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.</u>
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otra relacionada con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

(...)"

"Artículo 31. Cese de consejeros

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.



Los consejeros pondrán sus cargos a disposición del Consejo y formalizarán, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando, por decisión del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, el consejero haya sido procesado por algún delito de los señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.

(...)"

"Artículo 38. Normas generales

En el desempeño de sus funciones (artículos 5 y 6), el consejero actuará con la diligencia y prudencia de un ordenado empresario y de un leal representante. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses de los accionistas en su conjunto, adecuándose a lo prescrito en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

(...)"

"Artículo 41. Conflictos de interés

(...)

Los consejeros deberán, asimismo, comunicar al Consejo de Administración la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.

(...)"

"Artículo 49. Relaciones con los accionistas

(...)

El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. En particular se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, de cuanta información sea



exigible de acuerdo con <u>el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital</u> y atenderá, con la mayor diligencia y dentro de las previsiones legales establecidas al efecto, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta y las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de su celebración."

El texto completo del Reglamento del Consejo, en su versión original y con las modificaciones aprobadas incorporadas, está disponible en la página *web* de la Sociedad (www.ercros.es).



PUNTO TERCERO

<u>Informe de los administradores y propuesta:</u>

Informe del Consejo de Administración de Ercros, S.A., de 10 de mayo de 2011, en relación con la propuesta a que se refiere el punto tercero del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria

El presente Informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 35 y 38 de los Estatutos Sociales, sobre retribución de los consejeros y aplicación del resultado, respectivamente, cuya aprobación se somete a la indicada Junta

de Accionistas en el punto tercero del orden del día.

1. Justificación

La presente propuesta de modificación se incardina en los principios que guían el buen gobierno de la Sociedad y en la política de contención del gasto acometida por el Grupo. Su objetivo es, por un lado, fomentar la transparencia en la retribución de los administradores de la Sociedad, en línea con lo estipulado en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, relativa al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, modificada por la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, de 4 de marzo, y, por el otro, establecer un importe global fijo de retribución.

La modificación propuesta supone simplificar los conceptos retributivos, al eliminar la posibilidad de percibir una retribución en concepto de participación en los beneficios de la Sociedad, y es un paso más respecto los cambios aprobados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración, en su sesión del 10 de mayo de 2010, en el sentido de que los consejeros dejarían de percibir dietas de asistencia a las reuniones de las comisiones, y se congelaría en 2010 y 2011 la retribución anual global que percibió el Consejo en 2009.

Esta modificación implica también adaptar en el mismo sentido el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración.



2. Propuesta

En virtud de todo lo anterior, se propone dar una nueva redacción al artículo 35 de los Estatutos Sociales que quedaría redactado de la siguiente forma:

"Articulo 35. Retribución

- 1. <u>Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada por el propio Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Remuneración.</u>
- 2. <u>La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación.</u>
- 3. <u>Para la determinación de dicha retribución, el Consejo tendrá en consideración la situación de la Sociedad y del mercado, y, en su caso, la actuación de la persona afectada.</u>
- 4. <u>Los consejeros externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el Consejo de Administración.</u>
- 5. <u>Los consejeros ejecutivos, por sus funciones de alta dirección, podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie, tales como la entrega de acciones de la Sociedad en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.</u>"

La supresión de la retribución sobre beneficios conlleva asimismo la modificación del artículo 38 de los Estatutos Sociales para eliminar la referencia que se hace de la misma (entre paréntesis y subrayado el texto que se propone eliminar).

"Artículo 38. Aplicación del resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas y destinada la cantidad correspondiente para el pago del dividendo mínimo del 5% a las, en su caso, acciones sin voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de estos Estatutos, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria y cualquier otra atención legalmente permitida.

El resto, en su caso, se destinará a distribución de dividendo, en la cantidad que acuerde la Junta General, entre los accionistas ordinarios, en proporción al



capital desembolsado por cada acción. <u>(y al pago de la retribución estatutaria del Consejo, establecida en el artículo 35 de los presentes Estatutos y previo cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.</u>)

2. El pago de dividendo a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la ley."

El Consejo de Administración informa a la Junta de Accionistas de que, en su sesión del 10 de mayo de 2011, aprobó modificar el artículo 37 del Reglamento del Consejo de Administración para adaptarlo a la propuesta de modificación del artículo 35 de los Estatutos Sociales, sobre retribución de los consejeros, condicionado a la aprobación del punto tercero del orden del día por la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria.

En tal caso, el artículo 37 del Reglamento del Consejo tendría la siguiente redacción:

"Artículo 37. Retribución

- 1. <u>La retribución de los consejeros será la precisa para atraer y retener a las personas del perfil profesional deseado; la necesaria para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad que el cargo exige; y, en el caso de los consejeros externos, moderada para no afectar a su independencia.</u>
- 2. <u>El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y</u> <u>Remuneración, es el órgano responsable de fijar el importe de la retribución de los consejeros para cada ejercicio.</u>
- 3. El Consejo someterá a votación consultiva por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros como parte del informe anual sobre retribuciones de los consejeros.
 - Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los consejeros, y estableciéndose como único límite la no revelación de información comercial sensible, en el informe anual sobre retribuciones de los consejeros se consignará la remuneración individual percibida por cada consejero, con desglose de las diferentes partidas y conceptos retributivos.
- 4. <u>Los consejeros externos podrán percibir una retribución por el desempeño de su</u> cargo que consistirá en una cantidad fija anual, que se hará efectiva en la forma que determine el Consejo de Administración.



Esta remuneración será la única que perciban los consejeros externos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.

5. Los consejeros ejecutivos no percibirán retribución alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del Consejo. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos podrán percibir una retribución fija, una retribución variable y otros beneficios en especie.

Los consejeros ejecutivos podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del Grupo, en los términos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, y ser beneficiarios de sistemas de previsión financiados por la compañía tales como aportaciones a planes de pensiones, seguros de vida o cualesquiera otros."

El texto completo de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración, en su versión original y con las modificaciones propuestas incorporadas, está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).



PUNTO OCTAVO

Informe de los administradores y propuesta:

Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la "Sociedad") en relación con la propuesta a que se refiere el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (la "Sociedad"), en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta relativa a la concesión de nuevas facultades al Consejo de Administración para ampliar el capital social al amparo de lo establecido en los artículos 297.1 y 506 de la citada ley, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas en el punto octavo del Orden del Día.

1. Justificación

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articula mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.



Asimismo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General de Accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficiencia y agilidad a las necesidades del mercado.

Ello hace recomendable que el Consejo de Administración esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación. En efecto, el recurso a la delegación que prevé al artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad en función de las circunstancias del mercado

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad hasta la mitad del capital actual, en una o varias veces, con exclusión parcial o total del derecho de suscripción preferente, hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo.

Asimismo, la propuesta contempla la solicitud de la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas en favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación como resultado de la ampliación de capital autorizada.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta celebrada el 6 de junio de 2008.

2. Propuesta

En virtud de lo anterior, el punto octavo del Orden del Día de la Junta de Accionistas objeto del presente informe propone la adopción del siguiente acuerdo:

"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que al amparo de lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, en una o varias veces, y en



cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de 15.093.459 euros, equivalente a la mitad del actual capital de la Sociedad.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones -con o sin prima- cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, rescatables o sin voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

La presente delegación atribuye al Consejo de Administración la facultad para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las acciones que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, por lo que faculta al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario en derecho, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros, para que solicite la admisión a negociación oficial de la totalidad de las acciones emitidas en virtud del presente aumento, en las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), realizando para ello cuantos trámites sean necesarios o convenientes a tales efectos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las citadas Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, el cierre del aumento de capital.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social otorgada por la Junta de 6 de junio de 2008."



PUNTO NOVENO

Informe de los administradores y propuesta:

Informe que presenta el Consejo de Administración de Ercros, S.A. (la "Sociedad") en relación con la propuesta a que se refiere el punto noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria, convocada para el 29 de junio de 2011, en primera convocatoria, y para el 30 de junio de 2011, en segunda convocatoria

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de Ercros, S.A. (la "Sociedad"), en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 286 y 296.1 de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 297.1 y 511 de la misma ley y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, cuya aprobación se somete a la indicada Junta General de Accionistas en el punto noveno del Orden del Día.

1. Justificación

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de la empresa cotizada, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar una respuesta ágil y flexible a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado.

La emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las empresas mediante la captación de recursos ajenos. Entre las obligaciones, las canjeables y/o convertibles presentan, de una parte, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la Sociedad y, de otra, permitir a la empresa incrementar su capitalización.

La finalidad de la delegación consiste en dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una



transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

Con tal propósito, en cumplimiento de lo previsto en el régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del Orden del Día.

La propuesta prevé la delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para emitir, en una o varias veces y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del acuerdo, con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente, obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza así como obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables. La delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

En todo caso, el Consejo podrá acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a las solicitudes de conversión o del ejercicio de la opción de suscripción (*warrant*) sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles, o el ejercicio de *warrants*, y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de 15.093.459 euros, equivalente a la mitad de la cifra del capital social, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital. En el caso de emisiones de *warrants*, se prevé específicamente que para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio será de aplicación analógica lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles.

La propuesta contiene igualmente los criterios para la determinación de las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones y/o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización de la Junta, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión, y/o canje y/o ejercicio, de las acciones que se emitan para la conversión, o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija o se emitan o utilicen para el ejercicio de los *warrants*.

La delegación para emitir los valores objeto de esta propuesta se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de



la emisión, ley aplicable a la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas y nombramiento del comisario, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En concreto, el acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas prevé que en el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, el precio de las acciones, a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración, no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos. En el caso de emisión de warrants, el precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables. En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital. Por otra parte, se establece que en el caso de los *warrants* la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser en ningún caso inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad, de acuerdo con los parámetros establecidos anteriormente, ni al valor nominal de la acción de la Sociedad.

Por otro lado, la delegación al Consejo de Administración a que se refiere este informe incluye: la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles, y, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y/o de *warrants* al amparo de la presente autorización, según lo estipulado por los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores de la Sociedad deberán emitir, al tiempo de aprobar el correspondiente acuerdo de emisión, un informe detallando las razones de interés social que justifiquen dicha medida y las bases y modalidades de la conversión o ejercicio específicamente aplicables a la citada emisión. Dicho informe deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto



por el Registro Mercantil. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Por otra parte, en ocasiones, puede resultar conveniente, por razones fiscales, legales o consideraciones de otra índole, efectuar las emisiones de valores al amparo de la presente propuesta mediante la emisión por una sociedad filial con la garantía de la sociedad matriz. En consecuencia, se considera de interés autorizar al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Finalmente, la propuesta contempla la solicitud, cuando proceda, de la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. Además, se prevé que el Consejo de Administración pueda sustituir y delegar las facultades recibidas en favor de cualquiera de sus miembros.

La propuesta del Consejo a la Junta de Accionistas incluye también la solicitud de delegación al Consejo para modificar, sin necesidad de convocar a la Junta, el artículo 3 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, para adaptarlo a la nueva situación.

En caso de aprobarse, esta propuesta sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo, en el mismo sentido, otorgada por la Junta celebrada el 6 de junio de 2008.

2. Propuesta

En virtud de lo anterior se propone a la Junta General de Accionistas delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir valores negociables en cualquier mercado, en los siguientes términos:

"Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía lo previsto en los artículos 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, por un plazo de cinco años, de conformidad con las siguientes condiciones:



Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de 300.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. El Consejo de Administración considera que dicho importe es suficientemente amplio como para permitir la captación por la Sociedad en los mercados de capitales de los fondos necesarios para desarrollar la política de financiación de la compañía y de su Grupo.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, fijación de las normas internas del sindicato de obligacionistas, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de cada una de las emisiones



concretas que se acuerde llevar a cabo conforme a los términos de la presente delegación.

Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, mientras que las correspondientes acciones lo serán al cambio fijo que se determine en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, para el caso de los títulos convertibles, el precio de las acciones de la Sociedad no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a los tres meses ni inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- b) En ningún caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- c) En aquellos supuestos en que, en aplicación de la ecuación de conversión y/o canje aplicable resultasen fracciones de acciones que, en su caso, correspondiera entregar a los titulares de las obligaciones y/o bonos, convertibles y/o canjeables, se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y



modalidades de la conversión y/o canje específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

e) El plazo para la conversión y/o canje de los valores, en el caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, será determinado por el Consejo de Administración en cada una de las emisiones que se acuerden de conformidad con el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el plazo máximo para proceder a la conversión y/o canje de los títulos no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.

Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los warrants y otros valores análogos que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción de la Sociedad a considerar no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, ni superior a los tres meses o inferior a los quince días inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones de la Sociedad en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) del día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la sesión del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.



- d) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- e) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá el preceptivo informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Según el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del correspondiente informe de un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad, nombrado por el Registro Mercantil.

Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y, en el caso de las obligaciones convertibles y de los warrants sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos de los artículos 308, 417, 506 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, decida su exclusión total o parcial.

<u>Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores</u> convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de 15.093.459 euros, equivalente a la mitad de la cifra del capital social, previsto en el artículo 297.1 de la Ley de Sociedades de Capital.



- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles o titulares de warrants, y, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o institucionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión el preceptivo informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.
- c) La delegación para la emisión de obligaciones, convertibles y/o canjeables y warrants incluirá, además: la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado; la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad y/o a los obligacionistas o titulares de warrants; la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter necesariamente convertible de las obligaciones objeto de emisión); y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Ley aplicable

Se autoriza al Consejo de Administración para determinar la ley aplicable a las emisiones de valores que se efectúen al amparo de la presente delegación, que podrá ser la legislación española o una legislación extranjera.

Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su Grupo de sociedades durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.



Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización y/o negociación en mercados secundarios, oficiales o no oficiales, regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Facultad de sustitución

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración estará facultado para designar entre cualquiera de sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que se adopten en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General y, en especial, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización sustituye y deja sin efecto la anterior delegación al Consejo de Administración de la facultad de emitir valores negociables iguales o de análoga naturaleza a los previstos en este acuerdo otorgada por la Junta de 6 de junio de 2008."